



PC

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Junio, 05 de 2019
Oficio No. 357-RA-PSCL-19

Trámite **366772**
Codigo validación **RUMMHKLTQN**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **05-Jun-2019 14:09**
Numeración documento **357-ra-pscl-19**
Fecha oficio **05-Jun-2019**
Remitente **AQUILLA ORTEGA RAUL VICENTE**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/diagnosticoTramite.jsf>

Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho.-

*Oficio: 1 hoja
Anexo: 6 folios*

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República en representación por la provincia de Loja, y en uso de las facultades que me confieren la Constitución de la República y, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que se digne darle el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Ing. Raúl Aquilla Ortega
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inversión estatal en bienes y servicios, a través de los diferentes organismos estatales o públicos, permiten al Estado y sus autoridades cumplir los objetivos planificados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Toda inversión implica un riesgo que debe ser prevenido aún más, si dicho riesgo implica la utilización de recursos públicos. Es así que se deben establecer reglas claras que permitan tener un manejo adecuado del presupuesto que cada institución pública maneja.

La administración pública expresa su voluntad a través de actos administrativos y contratos. Cada una de estas acciones implican requisitos establecidos en la ley que deben garantizar el cumplimiento de deberes y derechos constitucionales, tanto para el colectivo, como para las partes implicadas o administrados.

Para que cada una de las instituciones públicas realice sus acciones planificadas, debe recurrir a la realización o formalización de contratos públicos, los mismos que están regulados por la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Tanto la ley como el reglamento contienen normas que conceden facultad normativa al SERCOP para que emita normativas, a través de resoluciones que vayan encaminadas principalmente a regular el sistema de contratación pública.

En el ámbito legislativo, las normativas de menor jerarquía, que son normas de remisión, deben obligatoriamente garantizar la efectiva vigencia del principio de legalidad, que implica guardar efectiva concordancia con las normas de superior jerarquía. Si una normativa inferior, contradice a una superior, esta normativa es inconstitucional e inaplicable.

La normativa inferior a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe encaminarse a garantizar que en los procesos correspondientes se aplique de forma efectiva en su totalidad la normativa superior. Son normas de ejecución de la ley superior, por lo que deben guardar absoluta armonía.

El Sistema Nacional de Contratación Pública ha permitido a la ciudadanía y a los oferentes obtener, a través del Portal, la información sobre el contenido y desarrollo de los procesos de contratación, y se ha realizado su actualización tecnológica y administrativa; sin embargo, es indispensable efectuar cambios al marco jurídico, por cuanto existen limitaciones en la aplicación principalmente del Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que **"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional"**.

En la práctica, se ha podido evidenciar que existen diferentes limitantes para dar cabal cumplimiento con los principios establecidos en la ley, principalmente en lo referente a la experiencia y temporalidad en la contratación con las empresas o entidades contratantes, lo cual

conlleva a que esta temporalidad, a más de ser contradictoria con el significado de experiencia y carecer de sustento técnico, da lugar al direccionamiento de los procesos y con ello restringe y discrimina la participación de oferentes y atenta a la libertad de trabajo y contratación.

Es de señalar además, que existen obras y proyectos que por sus características especiales no se contratan continuamente, por lo que a la mayoría de personas naturales y jurídicas nacionales les resulta difícil contar con la experiencia que requieren las entidades contratantes en las temporalidades que establecen resoluciones del SERCOP.

Por otra parte, los cambios tecnológicos en la construcción no han incidido relevantemente en la gran mayoría de los procesos constructivos, por lo que la temporalidad ya indicada no debe ser un factor que limite la participación de los oferentes que se la hace incluso en obras de simple ejecución, que no requieren mayor experticia.

Por ello el presente proyecto de ley propone realizar reforma a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que en base al principio de supremacía de la ley, evitar que, a través de resoluciones administrativas, se desvirtúen los principios estipulados en el artículo 4 antes mencionado.

Metodología de trabajo.- En procesos de contratación se asigna puntaje a la metodología de trabajo. Este parámetro consiste básicamente en la descripción de la forma en que se va a construir una obra de acuerdo a un cronograma determinado, por lo que su valoración es totalmente subjetiva y muy discrecional y se contrapone a los principios establecidos en la propia Ley y su Reglamento.

Si para cumplir los requerimientos de experiencia solicitados en los Pliegos, el oferente ya presenta certificados de haber ejecutado obras similares al del proceso, significa que el oferente sabe cómo hacerlo. La metodología en algunos aspectos puede ser diferente incluso entre los oferentes, puesto que depende también de la experticia de cada uno de ellos y más aún del criterio de los funcionarios que la valoran, ya que en ciertos casos no tienen experiencia en el objeto que es motivo de la contratación.

La valoración subjetiva de éste parámetro puede definir y orientar la adjudicación de un contrato.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 134, artículos 136 y 137 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los artículos 52, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa los Asambleaístas tienen la facultad de proponer proyectos de ley y la Asamblea Nacional el deber de darles su tratamiento y respectiva aprobación, en caso que corresponda;

Que, conforme lo estipula el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que en materia de contratación pública se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, en materia de contratación pública es necesario propiciar la participación igualitaria, universal y justa, propiciando que los contratistas puedan presentarse en igualdad de condiciones a fin de que presenten ofertas que favorezcan a los fines de la administración pública;

Que, en materia normativa, a través de la ley, se ha delegado la facultad de normalizar y establecer requisitos básicos para los procesos de contratación pública, más es necesario que se establezcan directrices básicas a fin de garantizar que se cumplan fielmente los principios que promueve la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, a fin de que no existan interpretaciones extensivas;

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 1.- en el artículo 25.1, agréguese dos incisos con el siguiente texto:

“ En los pliegos se establecerá la obligatoriedad de la verificación de la experiencia del oferente, cuyo período no debe ser objeto de puntaje. Tampoco se otorgará puntaje a la metodología de trabajo que se presente, se verificará si consta en las ofertas presentadas”.

Para los procesos de cotización y licitación en los pliegos constará la participación obligatoria de profesionales que hayan egresado durante los últimos tres años anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso de contratación respectivo”.

Artículo 2.- Al final del artículo 26 agregar el siguiente texto:



"Las personas naturales o jurídicas no podrán tener más de dos contratos suscritos con una misma entidad contratante, ya sea de forma individual o mediante asociación o consorcio, dentro de un mismo período fiscal".

Disposición final: la presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
Magda Lambrao Alcivar	
Hermenegildo Castañer	
Luis Torres	
Javier Cadena H.	
Rudolf Zurbriggen M.	
Andrea Gaguano E.	
Fernando Collegal B.	

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
HENRY CUCSIÓN ESTACIO	